

## ESTATUTOS

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Asociación se denomina **"COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN CIRUGÍA GENERAL"**, seguido de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL"**, o de su abreviatura **"A.C."**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-**

Uno.- La Asociación es mexicana, porque agrupa y procura los intereses de médicos Especialistas en Cirugía General de toda la Nación Mexicana que poseen patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.

Dos.- Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para representar legalmente en el ámbito nacional a la especialidad médica denominada Cirugía General y/o a sus ramas o especializaciones, ante todo tipo de autoridad.

Tres.- Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para asesorar a toda autoridad, acerca de la regularización de la práctica de la Cirugía General en la Nación Mexicana.

Cuatro.- La Asociación es Mexicana porque se constituyó en la Nación Mexicana, con Médicos Especialistas en Cirugía General, con patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, que ejercen la Cirugía general en México y porque tiene su domicilio en México.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.-** Los objetivos de la Asociación son de carácter constitucional, profesional, académico, asistencial y de cualquier otro tipo de carácter. Los objetivos de carácter constitucional son aquellos plasmados en el Artículo cincuenta de la Ley reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, los objetivos de carácter profesional serán cumplidos en los términos de las leyes relativas al ejercicio profesional y sus reglamentos. Los objetivos de carácter académico estarán relacionados con los estándares establecidos para el desarrollo de la Educación Médica Continua. Los objetivos de carácter asistencial se vincularán al ejercicio del servicio social que a los miembros de la Asociación corresponde cumplir, tendrán como finalidad fundamental fomentar la conciencia y espíritu de servicio de los mismos, y se dirigirán a la presentación de asistencia médica en cada una de las especializaciones de sus miembros por sí, o en forma conjunta con otras instituciones de carácter asistencial. Y los objetivos de otro carácter son

todos aquellos que no se encuentran relacionados con los cuatro tipos anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.-** Son los objetivos constitucionales de la Asociación los siguientes:

Uno.- Vigilancia del ejercicio profesional de la Cirugía General en México, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral.

Dos.- Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativas al ejercicio profesional.

Tres.- Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a moralización de la misma.

Cuatro.- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional.

Cinco.- Proponer los aranceles profesionales en Cirugía General.

Seis.- Servir de árbitro en los conflictos entre Cirujanos Generales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.

Siete.- Fomentar la Cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros.

Ocho.- Prestar la más amplia colaboración al poder público, como cuerpo consultor.

Nueve.- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.

Diez.- Revisar periódicamente los estatutos del Colegio, depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones.

Once.- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios de la Cirugía General.

Doce.- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.

Trece.- Formar una lista de sus miembros por especializaciones, para llevar el turno conforme al cual deberá prestar servicio social.

Catorce.- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.

Quince.- Formar lista de peritos en Cirugía General, que serán las únicas que sirvan oficialmente.

Dieciséis.- Velar porque los puestos públicos en los que se requieran conocimientos propios de la Cirugía General, estén desempeñados por los especialistas respectivos con cédula profesional de especialista en Cirugía General legalmente expedido y debidamente registrado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Diecisiete.- Expulsar de su seno por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma en que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.

Dieciocho.- Establecer y aplicar las sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

Diecinueve.- Gestionar el registro de la cédula profesional de especialista en Cirugía General ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación pública de los aspirantes a ser miembros activos del Colegio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL.-** Son objetivos profesionales de la Asociación los siguientes:

Uno.- Agrupar a Médicos Especialistas en Cirugía General con patente de especialista, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa o política.

Dos.- Promover y apoyar las labores de sus afiliados, en el ámbito profesional.

Tres.- Promover y apoyar el ejercicio profesional en Cirugía General al nivel de excelencia, en forma uniforme a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares o mínimos de Educación Médica Continua y de equipamiento de los Hospitales del país.

Cuatro.- Promover y apoyar acuerdos colegiados con otras agrupaciones de la Cirugía General mexicana, e informar a sus miembros sobre dichos acuerdos.

Cinco.- Promover y apoyar la especialización en Cirugía General, definir el alcance de su función social y vigilar que su práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo al código de ética, para el ejercicio de la Cirugía general.

Seis.- Proporcionar espacios dentro de la asociación a sus Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica, debido a la diversificación que la práctica de la Cirugía General ha experimentado.

Siete.- Fomentar y estimular el estudio de las Especializaciones en Cirugía General a nivel nacional, mediante: la promoción de actividades para el desarrollo, y la actualización por áreas de especialización.

Ocho.- La asesoría a las instituciones Académicas, en la elaboración de planes y programas de estudio.

Nueve.- Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público en cuestiones relacionadas con la Cirugía General.

Diez.- Formar peritos en la Cirugía General y sus diferentes especializaciones.

Once.- Redactar y dar a conocer la lista oficial de peritos.

Doce.- Fungir como organismo representativo de la Cirugía General, ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas, y ante cualquier otra entidad o persona civil.

Trece.- Procura la practica profesional segura de la Cirugía General, tanto para el profesionista, como para su paciente, mediante un ejercicio profesional autorizado con una patente de especialista.

Catorce.- Asesorar la defensa de los intereses profesionales de los Cirujanos Generales, ante cualquier persona o autoridad dentro de la normas legales establecidas en el país.

Quince.- Arbitrar los conflictos entre Cirujanos Generales, entre estos y las asociaciones de Cirugía General, en las conflictos civiles y/o penales, contra Cirujanos Generales y sus asociaciones médicas.

Dieciséis.- Asesorar a oficinas nacionales o regionales sobre los estándares relacionados al uso de fármacos, aplicaciones, procedimientos quirúrgicos y otros procedimientos terapéuticos en cirugía General.

Diecisiete.- Intercambiar información especializada con organismos similares, así como procurar el intercambio entre sus miembros.

Dieciocho.- Promover relaciones entre el Colegio y otras asociaciones semejantes, así como entre sus miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas, de carácter nacional o internacional.

Diecinueve.- Preparar publicaciones que den a conocer a los peritos nacionales y extranjeros en Cirugía General, haciendo especial énfasis en los miembros del Colegio.

Veinte.- Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.

Veintiuno.- La Asociación estará facultada para recomendar y supervisar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y normas inherentes a la profesión.

Veintidós.- La Asociación celebrará los convenios necesarios en materia educativa con las universidades e institutos de enseñanza superior.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS.-** son objetivos académicos de la Asociación, los siguientes:

Uno.- Promover y apoyar la enseñanza y la Educación Médica Continua de la Cirugía General.

Dos.- Promover y apoyar la investigación de la Cirugía General en México.

Tres.- Promover y difundir la información actualizada en el campo de la Cirugía general.

Cuatro.- Celebrar eventos científicos: Cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, Congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional, relacionados con el estudio o investigación de la Cirugía General, que pueden ser deseables o útiles para el logro de sus objetivos.

Cinco.- Fomentar la enseñanza y la investigación científica de la Cirugía General en cada uno de los centros donde laboren los miembros del Colegio.

Seis.- Fomentar y estimular el estudio de la Cirugía General a nivel nacional, mediante: la promoción de actividades para el desarrollo y la actualización por áreas de especialización, y dar asesoría a las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.

Siete.- Promover el desarrollo de la investigación biomédica integral sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y humanística.

Ocho.- Apoyar el desarrollo de un banco central de información y el desarrollo de sistemas de recopilación clínica uniforme, en relación con datos de la práctica de la Cirugía General.

Nueve.- Promover la creación y desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación de la Cirugía General y propiciar la enseñanza de la misma, principalmente en centros mexicanos de altos estudios.

Diez.- Preparar publicaciones que den a conocer los avances de la Cirugía General.

Once.- Avalar cursos, simposios, talleres, etcétera.

#### **ARTICULO NOVENO.- DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES.**

Uno.- Promover y apoyar la asesoría en Cirugía General en la construcción, remodelación y equipamiento de Hospitales en México. Denunciar en su caso a las instituciones que no cumplan con los estándares mínimos para la práctica de la Cirugía General en México ante las autoridades correspondientes.

Dos.- Proporcionar asesoría en torno a la creación y modificación en su caso, de estándares y normas para la práctica de la Cirugía General de México.

Tres.- Coadyuvar en la planeación y organización del servicio social profesional que deban prestar los miembros de la Asociación, procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multi e interdisciplinarios que ejecuten programas de beneficio para la Sociedad.

Cuatro.- Realizar labores de asistencia en cada una de las especializaciones de sus miembros, en las zonas regiones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.

Cinco.- Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y presentación de servicios médicos de carácter asistencial.

Seis.- Fomentar relaciones con otros colegios o asociaciones profesionales del país o extranjeros, así como intercambio técnico y científico con instituciones nacionales y extranjeras que persigan objetivos afines a los del Colegio.

Siete.- Informar al público en general de los resultados e implicaciones de la investigación en Cirugía General.

Ocho.- Promover y estimular el desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Cirugía General.

Nueve.- Vigilar que todo Cirujano General cumpla con el Código de Ética para el ejercicio de la Cirugía General.

#### **ARTICULO DECIMO.- DE LOS OBJETIVOS DE OTRO CARACTER.**

Uno.- Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.

Dos.- Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos sociales, que no constituyan una especulación mercantil, ni tenga intereses preponderantemente económicos; y de tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana.

Tres.- Supervisar y recomendar a la industria farmacéutica y de desarrollo de material y equipo médico sobre la evaluación de sus productos.

Cuatro.- Formar parte de otras Asociaciones de objeto similar.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS ASOCIADOS:**

**A).- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.-** Para ser asociado o miembro activo de la Asociación, se requiere ser Cirujano General con patente de especialidad expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de su Dirección General de Profesiones, además de cumplir con los demás requisitos que fijen estos Estatutos y que ingresen al Colegio en fecha posterior a la de la escritura constitutiva, acordado lo anterior en una Asamblea Ordinaria.

Esta categoría será vigente para los asociados o miembros activos de la Asociación Mexicana de Cirugía General, Asociación Civil, con el solo hecho de entregar una copia de su patente de especialista,

comprometiéndose el Colegio a expedirles un diploma de ingreso al mismo.

**B).- DE LOS MIEMBROS TITULARES.-** Pueden ser los Cirujanos generales que después de veinte años de actividades en el Colegio, soliciten y sean promovidos por la Asamblea General a esta categoría. Tendrán todos los derechos y obligaciones a excepción de pago.

**C).- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-** Son miembros fundadores, los que firmaron la escritura constitutiva. Los miembros fundadores gozarán de todos los derechos y obligaciones de los Miembros Activos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS.-** Dentro del Colegio existirán otras categorías de miembros:

- Miembro Aspirante
- Miembro Honorario
- Miembro Titular
- Miembro Numerario
- Miembro Correspondiente Extranjero
- Miembro Correspondiente
- Miembro Fundador

**DE LOS MIEMBROS ASPIRANTES.-** Médicos que estando en la residencia universitaria de la especialidad de Cirugía General, estén interesados en los objetivos del Colegio.

**DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.-** Las personas médicos o no, cuyos méritos les hayan permitido destacar brillantemente en su labor en pro de la Cirugía General, o que a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor y Justicia, merezcan tal distinción, por su valiosa y desinteresada aportación a la investigación y desarrollo de la Cirugía General. Su admisión definitiva la determinara la Asamblea General.

Esta categoría se mantiene para los Socios Honorarios de la Asociación Mexicana de Cirugía General, Asociación Civil. El Colegio les expedirá un diploma que de fe de dicha categoría.

**DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.-** Médicos Diplomados Universitarios en cualquier especialidad, carentes de cédula de especialista en Cirugía General, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y que simpatizan con los objetivos del Colegio y desean integrarse a él.

**DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.-** Médicos Diplomados en cualquier especialidad, que desarrollan en el extranjero, alguna labor a favor del Colegio, y que deseen integrarse a éste.

**DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTE.-** Médicos Cirujanos Generales con práctica de la cirugía General en territorio mexicano, carentes de patente de especialista, expedida por la Dirección General

de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que deseen pertenecer al Colegio. En esta categoría entrarán todos los miembros activos de la Asociación Mexicana de Cirugía General, Asociación Civil que no hayan tramitado su cédula profesional de especialidad en cirugía General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Asociados o Miembros adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan a:

1.- Considerarse como nacionales respecto de:

I.- Los derechos que adquieran de dicha Asociación;

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y;

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación.

2. No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO O MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.-** Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio, son:

**PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS.**

Uno.- Entregara al Comité de membresía una solicitud de ingreso, en donde se manifieste que cumplirá con el presente Estatuto.

Dos.-Ser médico cirujano poseedor de un título universitario a nivel licenciatura, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.

Tres.-Poseer un diploma de la especialidad o equivalente en la especialidad en Cirugía General.

Cuatro.- Poseer patente de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Cinco.- Ser miembro activo de la Asociación Mexicana de Cirugía General.

Seis.- Poseer un certificado, y en su caso, re-certificación de esta Asociación.

Siete.- Que la solicitud sea apoyada por un mínimo de dos miembros activos.

Ocho.- Gozar de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.

Nueve.- Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso sea aprobado provisionalmente por el Consejo

Directivo. Los ingresos serán acordados definitivamente por la Asamblea Ordinaria.

#### **PARA LOS MIEMBROS ASPIRANTES.**

Uno.- Los médicos residentes en entrenamiento, deberán entregar una solicitud de ingreso apoyada con la firma de dos Asociados o Miembros Activos, acompañada con una constancia expedida por el Departamento de Enseñanza del Hospital en la que conste que está realizando su entrenamiento, y en la cual se especifique la fecha de terminación del mismo.

Dos.- Deberán acompañar a la solicitud dos fotografías tamaño título y dos tamaño infantil.

Tres.- Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### **PARA LOS MIEMBROS HONORARIOS**

Uno.- La candidatura para ser Miembro Honorario del Colegio deberá ser apoyado por cinco Asociados o Miembros Activos.

Dos.- El nombramiento de los miembros Honorarios, deberá ser aprobado por el setenta y cinco por ciento de los Asociados o Miembros Activos asistentes a una Asamblea Ordinaria.

Tres.- Deberá acompañar a la solicitud dos fotografías tamaño título y dos infantil.

#### **PARA LOS MIEMBROS TITULAR.**

Uno.- Deberán presentar por escrito su solicitud, ante el Consejo Directivo del Colegio, el cual si lo cree pertinente, lo turnará al Comité de Membresía, mismo que en un término no mayor de treinta días naturales, dará a conocer su recomendación a la Asamblea Ordinaria, la cual votará para su aceptación.

Dos.- Deberán acompañar a la solicitud dos fotografías tamaño título y dos tamaño infantil.

#### **PARA LOS MIEMBROS NUMERARIOS**

Uno.- Deberán presentar su solicitud y Currículum Vitae por escrito acompañado a estos documentos, dos fotografías tamaño infantil y dos título una copia del título profesional expedido por una universidad o escuela, avalada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Dos.- Tener como mínimo cinco años de ejercer una especialidad relacionada con la Cirugía General, con capacidad y autoridad en la materia.

Tres.- Su solicitud deberá estar apoyada por cinco Asociados o Miembros Activos.

Cuatro.- Cubrir sus cuotas ordinarias y Extraordinarias.

#### **PARA LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS**

Uno.- Son los mismos requisitos que los de los Asociados o Miembros Activos, excepto la cédula de profesiones y la patente de

especialista, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Dos.- De la misma forma exentos de presentar, el Certificado de esta Asociación Civil.

Tres.- Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

### **PARA LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

Todos los vigentes para los Asociados o Miembros Activos, excepto la patente de especialista.

### **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.**

**DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS ACTIVOS.-** Son derechos comunes a todos los Asociados o Miembros Activos.

Uno.- Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objetivo y finalidad del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este Estatuto.

Dos.- Que sus nombres sean inscritos en el padrón de Asociados o Miembros Activos, en el que se asentará el nombre, la firma y el domicilio de los mismos, fecha de ingreso, recibiendo el diploma que acredita su categoría.

Tres.- Poseer y usar credenciales o cartas de presentación, que lo acrediten como Asociado o Miembro Activo del Colegio.

Cuatro.- Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Cirugía General.

Cinco.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Seis.- Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio de acuerdo con los Reglamentos que expida el Consejo Directivo.

Siete.- Hacer uso de los servicios que el Colegio o sus asociados proporcionen, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.

Ocho.- Obtener representación, asesoría y ayuda conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los asociados o miembros.

Nueve.- Proponer por escrito al Consejo Directivo, los proyectos que juzgue de utilidad para el Colegio, así como presentar en igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.

Diez.- Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita enviada al Consejo Directivo, indicando las causas de la misma. Al separarse perderá todo el derecho que estos estatutos le confieren.

Once.- Elegir y ser electos para los puestos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de las comisiones que se integren.

Doce.- En general, participar en las actividades del Colegio, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos.

Trece.- Recibir sin cuota extra, la Revista Cirujano General y el Boletín informativo.

Catorce.- Los restantes que deriven de este estatuto.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASPIRANTES.-**

Tendrán todos los derechos de los asociados o miembros Activos compatibles con su carácter, excepto voz y Voto en Asambleas Generales, y ocupación de puestos de elección.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.-**

Tendrán todos los derechos de los asociados o miembros activos, compatibles con su carácter, excepto Voz y Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES.-** Tendrán iguales derechos que los asociados o miembros activos.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.-**

Tendrán todos los derechos de los asociados o miembros activos, compatibles con su carácter, excepto Voz y Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.-** Tendrán todos los derechos de los asociados o miembros activos compatibles con su carácter, excepto Voz y Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.-** Tendrán todos los derechos de los asociados o miembros activos compatibles con su carácter, excepto Voz y Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA DURACIÓN DE MEMBRESÍA**

Uno.- Un miembro puede renunciar en cualquier momento a su membresía, enviando por escrito su renuncia al Consejo Directivo. Las cuotas cubiertas bajo ninguna circunstancia serán devueltas.

Dos.- La categoría de miembros honorarios, no es renunciante.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL DERECHO DE EDUCACIÓN MEDICA CONTINUA A LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO.-** Se estipula en el presente estatuto como un derecho de los asociados o miembros del Colegio, la educación médica continua en cirugía general, mediante sesiones, cursos, simposios, etcétera, por los cuales el mismo Colegio otorgará créditos curriculares.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.**

**a).- DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DEL COLEGIO**

Uno.- Cumplir las normas y ordenamientos de este Estatuto.

Dos.- Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno.

Tres.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a las que sean citados.

Cuatro.- Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General excepto miembros honorarios y titulares, los expresidentes de la Asociación Mexicana de Cirugía General Asociación Civil, los miembros del Consejo Consultivo y Expresidentes de este Colegio.

Cinco.- Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.

Seis.- Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio.

Siete.- Guardar las consideraciones debidas a los cirujanos generales y a los asociados o miembros de este Colegio.

Ocho.- Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanan del Colegio, con un sentido estricto de honorabilidad.

Nueve.- Prestar los servicios asistenciales de cirugía general y/o sus especializaciones, cuando ello sea procedente conforme a las leyes o se convenga así en el cumplimiento de los fines del Colegio.

Diez.- Ejercer la cirugía general de acuerdo a la deontología médica.

Once.- En general, contribuir a lograr los fines del Colegio.

#### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORÍA.**

Un asociado o miembro en cualquier categoría pierde sus derechos en las siguientes condiciones:

Uno.- Cuando incurra en violaciones al presente estatuto.

Dos.- Se rehúse a cumplir con los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno del Colegio.

Tres.- No cumpla con sus deberes colegiales del presente estatuto.

Cuatro.- No cumpla con el código de ética para la práctica de la cirugía general que ha sido recomendado por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Cinco.- Cometiendo actos contrarios a las deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Seis.- Por cometer actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus miembros, a juicio del comité de Honor y Justicia del

Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Siete.- Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un periodo de dos años, después de su vencimiento, previas dos exhortaciones por escrito del Consejo Directivo (excepto miembros honorarios y titulares).

Ocho.- Por cancelación de la cédula de profesiones para la práctica de la medicina general y/o de la patente de especialista para el ejercicio de la cirugía general, expedidos por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Nueve.- En todos los casos de exclusión ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundado que el comité de Honor y Justicia, o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que por conducto del Consejo Directivo, someta a resolución definitiva a la Asamblea General, previa audiencia y defensa del asociado o miembro interesado o inculpado.

Diez.- Será motivo de exclusión directa sin mediación del Comité de Honor y Justicia, ni de la Dirección General de Profesiones el dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión de la licencia para ejercer la Cirugía General a algún asociado o miembro del Colegio.

Once.- El expulsado en forma definitiva del Colegio, no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna que haya pagado, no podrá recuperar en forma alguna sus derechos de Asociado o Miembro debiendo reintegrar el Diploma Original de Asociado o Miembro del Colegio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.-** Los órganos del Colegio son:

**La Asamblea General.**

**El Consejo Directivo.**

**El Consejo Consultivo.**

**Los Comités.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.-** Los Órganos de Gobierno del Colegio tienen atribuciones que les señala el Código Civil para el Distrito Federal, en este Estatuto y los reglamentos que expida la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General, y sus resoluciones, tomadas conforme al presente Estatuto y sus reglamentos serán definitivos y obligan a todos sus asociados o miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se efectuará durante el Congreso Nacional, en el domicilio o sede del Colegio; o bien, en el lugar previamente señalado para ello e indicado en la convocatoria que girará el Consejo Directivo. Y tendrá objeto de escuchar y en su caso aprobar los informes de los funcionarios del Consejo Directivo del Colegio, el Orden del día deberá incluir como mínimo los informes anuales del Presidente y del Tesorero.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o a petición de cuatro de los integrantes del propio Consejo, o por mandato del Consejo Consultivo, o cuando el veinticinco por ciento o más de los Asociados expresen por escrito su interés al Consejo Directivo o al Consejo Consultivo, para que se cite a Asamblea General Extraordinaria, precisando por escrito los motivos para su celebración, el orden del día que proponen, la relación con nombres y firmas de los interesados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria estarán constituidas por los asociados o miembros activos, fundadores y titulares y se establecerá quórum legal por la asistencial personal del (cincuenta y uno por ciento), cuando se reúnen en primera convocatoria y de los asociados asistentes cuando se reúnen por segunda convocatoria la cual se llevará a cabo treinta minutos después.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL.-** La convocatoria para la Asamblea General de Asociados se notificará mediante citatorio especial enviado por lo menos un mes antes de la fecha en que debe efectuarse al domicilio registrado de los asociados y/o mediante cartelones que se colocarán en los principales hospitales del país, por lo menos quince días antes de la fecha en que se convoque.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Antes de iniciarse, el presidente del Consejo Directivo designará dos escrutadores para certificar el número de asistentes, los asociados o miembros no podrán ser representados.

La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria y sus resoluciones serán validas, con la asistencia y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los asociados al corriente de sus obligaciones. Si se tratare de segunda convocatoria, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asociados presentes; excepto para tratar sobre modificaciones y/o reformas a este Estatuto, exclusión de miembros, disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en cuyo caso, siempre requerirá que las resoluciones se tomen por lo menos con el setenta y cinco por ciento de los miembros activos asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM LEGAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Si a la hora fijada para la asamblea General, no hay Quórum, se deberá esperar treinta minutos más para una segunda convocatoria sin necesidad de un nuevo citatorio, entonces la Asamblea actuará legalmente, con el número de asociados asistentes conforme a derecho.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS REGLAS DE DEBATE EN ASAMBLEAS GENERALES.**

En los debates, se seguirán las reglas parlamentarias que al afecto se indiquen en las respectivas convocatorias. Sin embargo solo podrán tratarse los temas incluidos en la orden del día. Cuando no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la orden del día en la fecha para la cual fue convocada la Asamblea, esta podrá continuarse en la fecha y hora que se acuerde sin necesidad de una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

Uno.- Aprobar la política general del Colegio de conformidad con el presente Estatuto, teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.

Dos.- Conocer y examinar los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.

Tres.- Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de asociados o miembros que le someta el Consejo Directivo.

Cuatro.- Aceptar o rechazar el nombramiento de miembros honorarios y titulares que le presente el Consejo Directivo.

Cinco.- Elegir y/o revocar de acuerdo a los procedimientos establecidos por este Estatuto y sus reglamentos a los miembros del Consejo Directivo, que durarán en su cargo dos años.

Seis.- Discutir informes y conocer programas que anualmente debe presentar el Consejo Directivo y los Comités.

Siete.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe financiero que rinda el Tesorero del Consejo Directivo al Colegio.

Ocho.- Discutir y en su caso aprobar el presupuesto general del Colegio, que formule y presente el Consejo Directivo.

Nueve.- Aprobar las cuotas que se señale a los asociados o miembros.

Diez.- Discutir, aprobar o rechazar en su caso los reglamentos que proponga el Consejo Directivo que deben de ser de aplicación general.

Once.- Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio.

Doce.- Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Uno.- Conocer, deliberar y resolver de acuerdo a lo establecido por este Estatuto acerca de los dictámenes que le presente el Comité de Honor y Justicia, por conducto del Consejo Directivo.

Dos.- Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos y agrupaciones.

Tres.- Las reformas o modificaciones al presente Estatuto.

Cuatro.- Disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y la aplicación de su patrimonio.

Cinco.- Algún otro asunto o problema que afecte al Colegio.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

Uno.- Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones. La Secretaría la ejercerá el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya.

Dos.- Si el Orden del día registrado en la Convocatoria incluye el nombramiento de un presidente de debates y de un secretario, será legítimo el realizarlo.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL ACTA DE UNA ASAMBLEA GENERAL.**

Uno.- De cada Asamblea General se levantará una acta, que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente, Secretario y Escrutadores de la misma.

Dos.- Las Actas de las Asambleas Generales, deberán ser transcritas a un libro especial, además se integrará un expediente al que se adjuntará una relación de los asistentes, y un duplicado del acta y copia de toda la documentación que se presente a la Asamblea.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL CARÁCTER RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General por definición es de carácter resolutivo, y sus acuerdos obligan a todos sus asociados o miembros y órganos Gobierno.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

La administración del Colegio, está a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios (el primero de éstos fungirá como Secretario General del Colegio y el segundo será el Secretario de los Comités), dos Secretarios Suplentes (el primero será auxiliar del Secretario General y el segundo auxiliará al Secretario de los Comités), un Tesorero propietario y un tesorero Suplente: todos los integrantes del Consejo Directivo serán electos por mayoría mediante el voto individual de cada asociado. El Vicepresidente ocupará el puesto de Presidente al cumplirse el periodo para el cual fue electo.

Los integrantes del primer Consejo Directivo no necesitarán ser asociados de este Colegio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Uno.- La elección del Consejo Directivo se realizará, durante el Congreso Nacional y coincidirá con la toma de posesión del Vicepresidente.

Dos.- El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo, saliente, el cual un mes antes de la elección enviará por correo la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria.

Tres.- La Asamblea General Ordinaria elegirá al Presidente próximo inmediato (Vicepresidente) del Consejo Directivo, de entre los candidatos avalados por el Consejo Consultivo.

Cuatro.- Sólo podrán votar los asociados que estén al corriente de sus obligaciones para con el Colegio.

Cinco.- La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo durante la Asamblea General Ordinaria en el Congreso Nacional.

Seis.- El presidente que entra en funciones tiene el privilegio de proponer al resto de los funcionarios del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Uno.- El consejo Directivo será el órgano que presidirá el Colegio, quien dará curso y proveerá el cumplimiento de este Estatuto sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

Dos.- El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal del Colegio, con las más amplias facultades para el desempeño de su función, de conformidad con lo que estipula este Estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

Uno.- La organización y nombramiento de comisiones y comités que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Dos.- Representar, en la persona de su Presidente, legal y oficialmente al Colegio.

Tres.- Administrar el patrimonio del Colegio, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Cuatro.- Cumplir y hacer cumplir os estatutos del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la asamblea General y de los demás Órganos de Gobierno.

Cinco.- Promover en unción ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.

Seis.- Asumir la defensa de los asociados o miembros en cuanto sea procedente.

Siete.- Convocar las Asambleas Generales e informar sobre sus resoluciones.

Ocho.- Presentar a la discusión y aprobación de la Asamblea General, los reglamentos de aplicación general que juzgue pertinente.

Nueve.- Elaborar y aprobar los reglamentos operativos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento.

Diez.- Aprobar el presupuesto general para su período.

Once.- Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.

Doce.- Celebrar convenios y establecer relaciones con los Organismos y Agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.

Trece.- Informar sobre las actividades que realicen durante su ejercicio.

Catorce.- Presentar a la consideración de la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Quince.- Vigilar que los asociados o miembros cumplan con las obligaciones que estipula este Estatuto.

Dieciséis.- Presentar a la consideración de la Junta de Honor todos aquellos asuntos que sean de la competencia de ésta.

Diecisiete.- En general dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.

Dieciocho.- Aceptar provisionalmente a los miembros con calidad que les corresponda, en término del presente estatuto y someterlo a la voluntad de la Asamblea General Ordinaria, para su aceptación.

Diecinueve.- Contratar y despedir en acuerdo con el Consejo Consultivo al personal administrativo del Colegio.

Veinte.- Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre problemas técnicos relacionados con el estudio, práctica e investigación de la cirugía general, ante toda autoridad.

Veintiuno.- Nombrar asesores para cualquier consulta o trabajo.

Veintidós.- Las demás que le confiere este Estatuto.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA SUREACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DEL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo resolverá por mayoría de votos de

los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum la mitad (cincuenta por ciento). En caso de un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO.-**

Los miembros del Consejo Directivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos:

Uno.- Al terminar el período para el que fueron electos o designados, y tomen posesión quienes los reemplacen.

Dos.- Por resolución de la Asamblea General.

Tres.- Por faltar, sin causa justificada tres veces consecutivas a las reuniones que sean citados.

Cuatro.- Al no cumplir con sus obligaciones establecidas en este Estatuto y los reglamentos del Colegio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Las faltas temporales de los miembros de elección del Consejo Directivo se suplirán como sigue:

Uno.- La del Presidente por el Vicepresidente.

Dos.- La del Vicepresidente por el primer Secretario Propietario.

Tres.- La del primer Secretario Propietarios por el primer Secretario Suplente.

Cuatro.- La del segundo Secretario Propietario por el segundo Secretario Suplente.

Cinco.- La del Tesorero Propietario por el Tesorero Suplente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Las faltas definitivas de los miembros del Consejo Directivo, se cubrirán provisionalmente por el acuerdo del mismo, quedando a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, la aprobación definitiva.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS REQUISITOS PARA PERTENECES AÑ CONSEJO DIRECTIVO.-** Para se miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de sus obligaciones como asociado y contar dentro de la Asociación Mexicana de cirugía General con una antigüedad mínima de:

Uno.- Seis años para el Presidente.

Dos.- Cuatro años para el Presidente Electo.

Tres.- Dos años para los Secretario Propietarios.

Cuatro.- Dos años para el Tesorero Propietario.

Cinco.- Los secretarios Suplentes y el Tesorero Suplente no requerirán una antigüedad mínima dentro del Colegio.

Seis.- Los coordinadores de los Comités no requerirán antigüedad mínima.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.-** La administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Son requisitos y funciones de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

**DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Uno.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización

Dos.- Ser asociado del Colegio.

Tres.- Ser médico titulado con cédula profesional.

Cuatro.- Ser cirujano General con patente de especialista.

Cinco.- Poseer certificado y en su caso Re certificado, expedido por esta Asociación.

Seis.- Ser miembros del Asociación Mexicana de Cirugía General por un mínimo de seis años.

Siete.- Deberá tener un mínimo de cuatro años de práctica profesional docente y de investigación.

Ocho.- Deberá tener un mínimo de cinco trabajos de investigación ya sea como autor o co-autor.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Uno.- Representar legalmente al Colegio.

Dos.- Nombrar y remover al Secretario General, Tesorero, Pro-secretario, Secretario y Pro-secretario del Concilio de Capítulos, a los Coordinadores de los Comités y al personal administrativo del Colegio.

Tres.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, de las Sesiones y de las Asambleas.

Cuatro.- Preparar el programa anual de trabajo y presentarlo al Consejo Consultivo.

Cinco.- Someter previamente a su firma, para aprobación del Consejo Consultivo los actos o contratos que obliguen al Colegio.

Seis.- Efectuar acuerdos y vigilar la aplicación de las políticas que determine el Consejo Consultivo, el Consejo Directivo o la Asamblea General, y cumplir las demás funciones que le asigne el presente ordenamiento.

Siete.- Ser miembro ex officio con voto en todos los Comités.

Ocho.- Ser el principal portavoz del Colegio.

Nueve.- Delegar entre los miembros del Consejo Directivo las funciones que le competen.

Diez.- Tener voto de calidad para decidir en los casos de votación empatada.

Once.- Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.

**CUADAGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,** quien tendrá las siguientes facultades:

Uno.- **PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Dos.- **PARA ADMINISTRAR BIENES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República y del Distrito Federal.

Tres.- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir; recusar; recibir pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Cuatro.- **PODER LABORAR**.- También gozará de un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranza, para que en su carácter de representante legal de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos de la Ley Federal del Trabajo y con facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, la obligue en las relaciones laborales individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas

para que con ese carácter celebre, firme y revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todo y cualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de autoridades laborales ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones.

Este mandato se otorga en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y las especiales a las que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado, promover amparos y desistirse de ellos en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaría del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, Instituciones y Sociedades y ante cualquier otra clase de autoridades federales o locales, todo esto en nombre y representación de la citada sociedad poderdante y como representante legal de la misma a efecto de otorgar poderes relacionados con este poder especial, y revocarlos en su caso.

Cinco.- **LIMITACIÓN.**- Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, requerirá previa resolución de la asamblea General.

Seis.- Para tomar capitales prestados.

Siete.- Para suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar personas que giran en contra de las mismas, en la forma que estime conveniente.

Ocho.- Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones condiciones de empleo y remuneraciones.

Nueve.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.

Diez.- Para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes conferidos.

#### **CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DE LOS REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Para Ser VicePresidente se requiere:

Uno.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

Dos.- Ser médico titulado con cédula profesional.

Tres.- Ser Cirujano General con patente de especialista.

Cuatro.- Estar certificado y en su caso Re certificado por esta Asociación Civil.

Seis.- Ser asociado del Colegio

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Son funciones del Presidente Electo:

Uno.- Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.

Dos.- Sustituir al Presidente en sus ausencias o incapacidades.

Tres.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo del Consejo Consultivo y a los actos oficiales del Colegio.

Cuatro.- Colaborar con el resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO.**

**PARA SER PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO SE REQUIERE:**

Uno.- Ser asociado del Colegio.

Dos.- Ser médico titulado con cédula de profesiones.

Tres.- Ser Cirujano General con patente de especialista.

Cuatro.- Estar certificado y Re certificado en su caso, por esta Asociación.

Cinco.- Ser miembro de la Asociación Mexicana de Cirugía General, Asociación Civil.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- LAS FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO SON:**

Uno.- Conservar los libros y archivos del Colegio.

Dos.- Elaborar y preparar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el colegio.

Tres.- Preparar y distribuir el informe del Colegio.

Cuatro.- Preparar, enviar e informar de las actividades, lista de nuevos asociados o miembros del Servicio Social del Colegio, a la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Cinco.- Preparar los documentos legales del Colegio y someterlos a firma del Presidente.

Seis.- Guardar el sello del Colegio.

Siete.- Elaborar una lista de los asociados o miembros y conservarla en la oficina del Colegio.

Ocho.- Preparar y dar, de acuerdo con el Presidente, los avisos a todas las reuniones que se lleven a cabo del colegio.

Nueve.- Realizar todas las funciones que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

Diez.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo requiera.

Once.- Informar en cada sesión o Asamblea, de la correspondencia recibida y leer las actas de Sesiones y Asambleas anteriores.

Doce.- Informar en cada Asamblea General de los miembros que hayan dejado de cumplir con los lineamientos que marca este Estatuto.

Trece.- Presentar a cada Asamblea General ordinaria una reseña de los trabajos del Colegio en el año correspondiente.

Catorce.- Ser asociado de este Colegio.

### **ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

#### **PARA SER TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:**

Uno.- Ser asociado del Colegio.

Dos.- Ser médico titulado con cédula de profesiones.

Tres.- Ser cirujano general con patente de especialista.

Cuatro.- Estar Certificado en su caso Re certificado por esta Asociación.

Cinco.- Ser miembro de la Asociación Mexicana de Cirugía General.

#### **QUINCUGÉSIMO CUARTO.- LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON:**

Uno.- Custodiar los fondos y valores del Colegio.

Dos.- Llevar una cuenta minuciosa y completa de todos los ingresos o incrementos que reciba el Colegio.

Tres.- Depositar todo el dinero y otros efectos de valores a nombre y cuenta del Colegio, en aquellas instituciones bancarias que haya determinado el Consejo Consultivo.

Cuatro.- Ejercer los fondos del Colegio de acuerdo a lo determinado por el Consejo Directivo de acuerdo con el Consejo Consultivo.

Cinco.- Rendir al Presidente, al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en sus reuniones normales y especiales, el estado de cuenta financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos.

Seis.- Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual.

Siete.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

Ocho.- Llevar un inventario de los bienes del Colegio.

### **QUINCUGÉSIMO QUINTO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Uno.- Ser asociado del Colegio.

Dos.- Ser médico titulado con cédula de profesiones.

Tres.- Ser Cirujano General con patente de especialista.

Cuarto.- Estar Certificado y re certificado en su caso por esta Asociación.

**LAS FUNCIONES DEL PRO SECRETARIO.-** Apoyar y suplir al Primer Secretario.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**SON REQUISITOS PARA SER TESORERO SUPLENTE.**

Uno.- Ser médico titulado con cédula de profesiones .

Dos.- Ser cirujano general con patente de especialista .

Tres.- Estar certificado o Re certificado en su caso por esta Asociación Civil.

Cuatro.- Ser asociado de este Colegio.

**LAS FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE.-** Son apoyar y suplicar al Tesorero.

**QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.**

**PARA SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SE REQUIERE:**

Uno.- Ser médico titulado con cédula profesional.

Dos.- Ser cirujano general con patente de especialista.

Tres.- Estar Certificado y re certificado en su caso, por esta Asociación.

Cuatro.- Pertenecer a la Asociación Mexicana de Cirugía General, Asociación Civil.

Cinco.- Ser asociado del Colegio.

**LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SON:**

Uno.- Coordinar los comités.

Dos.- Participar en todas las actividades del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.**

**SON REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:**

Uno.- Ser médico titulado con cédula profesional.

Dos.- Ser cirujano general con patente de especialista.

Tres.- Estar Certificado y re certificado en su caso, por esta Asociación.

Cuatro.- Militancia en la Asociación Mexicana de Cirugía General, Asociación Civil.

Cinco.- Ser asociado de este Colegio.

**SON FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:**

Apoyar y suplir al Segundo Secretario Propietario.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.-** El Consejo Consultivo es el órgano prudencial de gobierno del Colegio, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor del Consejo Directivo, a fin de que sean congruentes con la trayectoria del Colegio, el futuro del mismo y de sus afiliados. Por la experiencia de sus integrantes, debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos, dirigidos a los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y el cirujano general mexicano en su práctica profesional.

Por lo tanto, el Consejo Consultivo conocerá por oficio los asuntos del Colegio, y en su caso los sancionará.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- DE SUS INTEGRANTES.**

Uno.- El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes de la Asociación Mexicana de Cirugía General Asociación Civil, los expresidentes del Colegio, el Presidente del Colegio y el Vicepresidente.

Dos.- El coordinador del Consejo Consultivo, será el Presidente del Colegio.

Tres.- Todos los integrantes de Consejo Consultivo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

Uno.- El Consejo Consultivo tendrá como mínimos dos sesiones anuales ordinarias, una en el mes de Febrero y la segunda en el mes de Agosto.

Dos.- El coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, o cuando uno de sus miembros lo solicita, la convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con quince días de anticipación.

Tres.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o justificar plenamente su ausencia.

Cuatro.- Sólo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo los miembros del mismo.

Cinco.- Se declarará instalado el Consejo Consultivo y por lo tanto sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el cincuenta por ciento de sus miembros.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Son atribuciones del Consejo Consultivo.

Uno.- Conocer y sancionar los planes y políticas de trabajo del Consejo Directivo. En su caso reorientarlos.

Dos.- Conocer y sancionar el presupuesto del Colegio. En su caso reorientarlo.

Tres.- Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos una vez al año.

Cuatro.- Colaborar y apoyar decididamente en todas las actividades del Colegio.

Cinco.- Recomendará, en su caso planes y políticas al Consejo Directivo y demás órganos de Gobierno.

Seis.- En caso de discrepancia del Consejo Consultivo con cualquier otro órgano de Gobierno, convocará a Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá carácter resolutivo.

Siete.- Los miembros del Consejo Consultivo no podrán ser elegidos para el consejo directivo.

Ocho.- El Consejo Consultivo autorizará a los candidatos a la vicepresidencia de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Análisis de curricula que presenten los candidatos a Vicepresidente, antes del treinta de junio del año en que deberán ser elegidos para ese puesto. B) valoración de los criterios del candidato a la vicepresidencia, en relación al manejo, proyección, planes e innovaciones del Colegio en caso de llegar a ser Presidente. C) El voto para la selección y autorización de candidatos a la vicepresidencia será nominal y secreto. D) Los acuerdos de la sesión serán tomados por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Colegio tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO.-** El consejo Consultivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la Sección respectiva, constituyendo el quórum la mayoría simple.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMITES.**

El Colegio podrá instituir todos los comités requeridos por el Consejo Directivo para llevar a cabo sus funciones, tales como Admisión, de Educación Continua, Organizador del congreso Nacional, Resolución de problemas técnicos, etcétera. Estarán compuestas por los miembros colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo. Cada Comité tendrá un Coordinador, el cual deberá informar en forma anual y por escrito, de la actividad desarrollada, al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- CLASES DE COMITES.-** El Colegio tendrá dos clases de Comités: Comités Regulares y Especiales.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMITÉS REGULARES.**

Los Comités Regulares son órganos de gobierno, en los cuales el Consejo Directivo comparte alguna de sus facultades ordinarias y son a saber:

**DEL COMITÉ DE MEMBRESÍA O ADMISIÓN.**

El comité de membresía estará integrado por cinco o más asociados, y tiene como atribución el recibir las solicitudes de ingreso y reingreso de candidatos a miembros del Colegio, en las diferentes

categorías, una vez estudiadas estas solicitudes, hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo, y a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A nombre del Consejo Directivo podrá realizar las investigaciones que considere necesarias sobre los solicitantes.

De acuerdo con el Comité de finanzas recomendará los procedimientos que deben llevarse a cabo, respecto a los miembros que adeuden cuotas al Colegio. El comité debe mantener al corriente la lista de miembros en sus diferentes categorías.

#### **DEL COMITÉ LEGAL.**

El comité legal recomendará al Consejo Directivo y a través de éste a la Asamblea General de modificaciones al Estatuto y reglamentos, o a la creación de nuevos reglamentos, a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio. Estará constituido por cinco o más asociados del colegio.

#### **DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.**

El Colegio tendrá un comité de Honor y Justicia, integrado por cinco asociados, los cuales serán designados mediante currículum vitae, por el Consejo Directivo en funciones. El Comité de Honor y Justicia, se organizará y funcionará de acuerdo al Código de Ética para el ejercicio de la Cirugía General en México.

#### **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA:**

Uno.- Velar por el decoro y buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los asociados o miembros no se aparte de lo estipulado en este estatuto y en el " Código de Ética Profesional" que para los efectos expedirá en lo futuro.

Dos.- Asesorar la defensa de cualquier Cirujano General asociado o miembro, a quien le fuere imputado acto u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y gravemente su reputación como profesionista.

Tres.- Decidir en apelación sobre la admisión y exclusión de los asociados o miembros.

Cuatro.- Proponer la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y sus órganos de gobierno.

Cinco.- Asesorar la defensa de cualquier cirujano general, no asociado o miembro pero diplomado y certificado, a quien le fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y buena reputación como profesionista.

Seis.- La junta de honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su dictamen que a su vez debe ser presentado al conocimiento de la Asamblea General, la cual dictaminará en definitiva.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMITES ESPECIALES.-** El consejo Directivo instituirá todos los Comités Especiales, los cuales son delegaciones por parte del mencionado Consejo de actividades en torno a mandatos extra colegiales y el número mínimo será de cuatro entre los que se incluirán: el comité de enseñanza, educación continua, ética, de peritos o dictaminador: servicio social, de honorarios, etcétera.

**DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Se encargará de autorregular el ejercicio de la Cirugía General en México.

**DEL COMITÉ DE HONORARIOS.**

Se encargará de proyectar propuestas y proponerlas a las autoridades pertinentes, respecto a los honorarios que debe devengar el médico Cirujano General. Elaborará en colación del Comité de Reglamentos el reglamento correspondiente.

**DEL COMITÉ DE PERITOS O DICTAMINADOR.**

Tiene como objetivo elaborar las listas de peritos, que por mandato de la Ley General del Profesionistas, debe enviar semestralmente el Colegio a la Dirección General de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con el Reglamento.

**DEL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL.**

Se encarga de la planeación, distribución, asignación análisis y evaluación del servicio social, que los asociados del Colegio realizarán en la comunidad.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESPECIALES.**

Los integrantes de los Comités Especiales serán en número de cinco o más asociados, uno de ellos será el coordinador. Los nombrará el Consejo Directivo del Colegio. Excepto el comité de Peritos o dictaminador.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- DE LA LABOR COMO VOCAL DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS ESPECIALES.**

Los coordinadores de los comités especiales además de tener la responsabilidad de coordinar las actividades de los comités que encabezan, tendrán como función la que corresponde a una vocalía del Consejo Directivo. Esta vocalía entre otras cosas será el enlace entre ambos órganos de gobierno.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.**

El patrimonio del Colegio lo componen los siguientes renglones:

Uno.- Las cuotas que se reciban de sus asociados o miembros.

Dos.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Tres.- Donativos, subsidios o aportaciones que, en efectivo o en especie reciba de sus asociados o miembros o de cualquier persona física o moral.

Cuatro.- Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente reciba.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.**

La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representado por el Tesorero y el Tesorero Suplente. El Colegio no podrá adquirir y enajenar bienes sin la autorización expresa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.-DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

El monto de las cuotas serán propuesto anualmente por el Consejo Directivo a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. Y el tipo de cuotas son las siguientes:

Uno.- De inscripción, se cubrirá al presentar la solicitud de ingreso.

Dos.- Ordinaria, se cubrirá al inicio del año colegial.

Tres.- Extraordinaria, cuando expresamente se indiquen.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- DE LA AUTORIDAD.**

El Tesorero debe actuar como custodio oficial de los fondos del Colegio y debe depositar y supervisar dichos fondos en una institución bancaria, de acuerdo con el Consejo Directivo.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- DEL PRESUPUESTO ANUAL.**

El presupuesto para el año fiscal venidero, debe ser preparado por el Comité de Finanzas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- DE LOS GASTOS.**

Todos los gastos deberán dirigirse a las actividades del Colegio, para coadyuvar el cumplimiento de sus objetivos. Los cheques utilizados por el Colegio deben estar firmados por el Presidente o el Tesorero.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- DEL AÑO FISCAL.**

Iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- DE LA AUDITORIA.**

Antes del uno de junio y del treinta y uno de diciembre de cada año, el tesorero deberá informar al Consejo Directivo del estado de cuenta en que se encuentra el Colegio; de acuerdo con el Contador Público Titulado del Colegio.

**ARTÍCULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.**

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

Uno.- Por resolución de la Asamblea General, tomada por el voto del setenta y cinco por ciento de sus asociados.

Dos.- Por haber conseguido totalmente el objeto y finalidad del Colegio.

Tres.- Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación; esta decisión será tomada en una Asamblea General Extraordinaria, tomando en cuenta la opinión del setenta y cinco por ciento de los miembros del Comité de Honor y Justicia.

Cuatro.- Por resolución dictada por autoridad competente.

**ARTÍCULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.-** Disuelto el Colegio, se pondrá éste en liquidación y, para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General, y que practicará la liquidación con arreglo las siguientes bases.

Uno.- Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.

Dos.- Formulará el balance final, cobrará los créditos, y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto y se entregará el haber social remanente como donativo a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tres.- Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General en los términos del presente Estatuto desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO OCTAGESIMO PRIMERO.- DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO.**

Uno.- El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.

Dos.- Las solicitudes de modificación a este Estatuto deben ser presentadas por escrito al comité de Reglamentos, firmada con un mínimo de diez asociados, o bien por el Consejo Directivo o el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO OCTAGESIMO SEGUNDO.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.-** Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil Federal y, en el aspecto procesal se acatará a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles Federal, siendo competentes únicamente los Tribunales y Jueces de esta Ciudad.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los asociados fundadores toman los siguientes acuerdos.

**I.-** Que la Asociación inicie sus funciones administrada por un Consejo Directivo con los nombramientos siguientes:

**PRESIDENTE:** DOCTOR ROBERTO BERNAL GOMEZ

**VICEPRESIDENTE:** DOCTOR JOSE ANTONIO CARRASCO ROJAS

**PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO:** DOCTOR JORGE ARTURO VAZQUEZ RETA

**PRIMER SECRETARIO:** DOCTOR ABRAHAM PULIDO CEJUDO

**SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO:** DOCTOR AMADO DE JESUS ATHIE ATHIE

**SEGUNDO PROSECRETARIO:** DOCTOR HORACIO OLGUIN JUAREZ

**TESORERO:** DOCTOR JOSE HUMBERTO VAZQUEZ SANDERS

**PROTESORERO:** DOCTOR ALFONSO HERNANDEZ HIGAREDA

**II.-** Que el Consejo Directivo tendrá las facultades que señala el artículo Trigésimo Cuarto y el Presidente del Consejo tendrá las facultades que le otorga el artículo Cuadragésimo Octavo de los estatutos de la Asociación.

**III.-** Los asociados manifiestan al suscrito Notario, el deseo de que la persona moral sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos", facultando al señor Contador Público Salvador Rodríguez Vázquez, para que como representante legal de la asociación, suscriba todos los trámites necesarios y especialmente el formulario "R UNO" debidamente requisitado para la obtención de la mencionada inscripción.

**IV.-** Que el "COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN CIRUGIA GENERAL", ASOCIACION CIVIL y el señor Doctor SAMUEL FUENTES DEL TORO, conocen el contenido de los artículos Sesenta y seis y Sesenta y ocho, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, y se obligan a cumplirlo.

**V.** Que la admisión como miembro en la Asociación del señor Doctor SAMUEL FUENTES DEL TORO es en forma provisional, en tanto se dé cumplimiento a los artículos mencionados en el inciso anterior.

**SEGUNDO.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**TERCERO.-** Que el primer ejercicio social, correrá de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del dos mil tres.

ARTICULO NUMERO DOS MIL QUINTIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (IDENTICO EN SU TEXTO AL DEL CODIGO CIVIL FEDERAL)

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**

**I.-** De que me identifiqué con los comparecientes como Notario del Distrito Federal.

**II.-** De que me aseguré de la identidad de los otorgantes, de la siguiente manera:

DEL SEÑOR DOCTOR JESUS TAPIA JURADO, con su credencial para votar con número de folio diez millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos veintitrés, año de registro mil novecientos noventa y uno espacio cero, clave de elector “TPJRKJS” cuarenta y seis millones noventa y dos mil ochocientos nueve “H” setecientos, Estado cero nueve, Municipio cero cero tres, Localidad cero cero cero uno, Sección cero seiscientos cincuenta y dos, documento que en fotocopia en lo conducente que coincide fielmente con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice del protocolo con la letra “**B**” y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, Cirujano General, con domicilio en Rancho La Herradura número ciento trece, Colonia Santa Cecilia, Código Postal cero cuatro mil novecientos treinta, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave “TAJJ” cuarenta y seis, cero nueve, veintiocho CK uno.

DEL SEÑOR DOCTOR ROBERTO BERNAL GOMEZ, con su credencial para votar con número de folio setenta y cuatro millones trescientos ochenta mil cuatrocientos veinticinco, año de registro mil novecientos noventa y tres espacio cero uno, clave de elector “BRGMRB” cincuenta millones ciento once mil ochocientos cinco “H” novecientos, Estado cero cinco, Municipio cero treinta y cinco, Localidad cero cero cero uno, Sección mil trescientos noventa y tres, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia

que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra **"C"** y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, casado, Médico Cirujano General, con domicilio en calle Rosas número trescientos cincuenta, Colonia Torreón Jardín, Código Postal veintisiete mil doscientos, en Torreón, Coahuila y de paso en esta Ciudad.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "BEGR" cincuenta, once, dieciocho UE siete.

DEL SEÑOR DOCTOR JOSE ALFONSO MARIN MENDEZ, con su credencial para votar con número de folio ochenta y dos millones ochocientos veintiocho mil setecientos setenta y ocho, año de registro mil novecientos noventa y tres espacio cero, clave de elector "MRMNAL" cuarenta y ocho millones cuarenta y dos mil seiscientos nueve "H" cuatrocientos, Estado cero nueve, Municipio cero catorce, Localidad cero cero cero uno, Sección cuatro mil trescientos noventa y nueve, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra **"D"** y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Médico Cirujano General, con domicilio en calle Miguel Laurent número novecientos cuarenta y cinco, Colonia del Valle, Código Postal cero tres mil veinte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "MAMA" cuarenta y ocho, cero cuatro, veintiséis, guión T setenta y dos.

DEL SEÑOR DOCTOR JORGE ARTURO VAZQUEZ RETA, con su credencial para votar con número de folio seis millones seiscientos setenta y un mil quinientos ochenta y dos, año de registro mil novecientos noventa y uno espacio cero, clave de elector "VZRTJR" cuarenta y nueve millones setenta y dos mil doscientos ocho, "H" doscientos, Estado cero ocho, Municipio cero diecinueve, Localidad cero cero cero uno, Sección cero ochocientos treinta y ocho, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra **"E"** y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, originario de San Francisco del Oro, Chihuahua, donde nació el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Médico Cirujano General, con domicilio en calle Montana número dos mil cuatrocientos treinta y tres, Colonia Quintas del Sol, Código Postal treinta y un mil doscientos cincuenta, Chihuahua y de paso en esta Ciudad.- Inscrito en el Registro

Federal de Contribuyentes con la clave "VARJ" cuarenta y nueve, cero siete, veintidós, "AM" cero.

DEL SEÑOR DOCTOR AMADO DE JESUS ATHIE ATHIE, con su credencial para votar con número de folio cero siete millones ochocientos un mil ochocientos setenta y ocho, año de registro mil novecientos noventa y uno espacio cero, clave de elector "ATATAM" cincuenta y siete millones setenta y un mil seiscientos nueve, "H" novecientos, Estado cero nueve, Municipio cero catorce, Localidad cero cero cero uno, Sección cuatro mil trescientos veintiuno, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra "F" y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Médico Cirujano General, con domicilio en calle Puente de Piedra número ciento cincuenta, departamento quinientos seis, Colonia Toriello Guerra, Código Postal catorce mil cincuenta, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "AIAA" cincuenta y siete, cero siete, dieciséis, RY nueve.

DR LA SEÑORA DOCTORA LILIA COTE ESTRADA, con su credencial para votar con número de folio cero diez millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos diez, año de registro mil novecientos noventa y uno espacio cero uno, clave de elector "CTESLL" cincuenta y seis millones cuarenta y dos mil ochocientos nueve, "M" trescientos, Estado cero nueve, Municipio cero trece, Localidad cero cero cero uno, Sección cuatro mil doscientos treinta y dos, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra "G" y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, casada, Médico Cirujano General, con domicilio en calle Maíz número ciento once, casa seis, Colonia Jardines del Sur, Código Postal dieciséis mil noventa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.- Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "COEL" cincuenta y seis, cero cuatro, veintiocho FP dos.

DEL SEÑOR DOCTOR JOSE ANTONIO CARRASCO ROJAS, con su credencial para votar con número de folio nueve millones setecientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho, año de registro mil novecientos noventa y uno espacio cero, clave de elector "CRRJAN" cuarenta y cinco millones ciento once mil cuatrocientos siete, "H" trescientos, Estado cero nueve, Municipio cero cero tres, Localidad cero cero cero uno, Sección cero cuatrocientos setenta y tres, expedida por el

Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra "H" y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de San Cristóbal Las Casas, Estado de Chiapas, donde nació el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, Médico Cirujano, con domicilio en calle Camino Santa Teresa número mil cincuenta y cinco, departamento trescientos cuatro, Colonia héroes de Padierna, Código Postal diez mil setecientos, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "CARA" cuarenta y cinco, once, catorce, seis, siete A.

DEL SEÑOR DOCTOR JOSE HUMBERTO VAZQUEZ SANDERS, con su credencial para votar con número de folio ocho millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres, año de registro mil novecientos noventa y uno espacio cero, clave de elector "VZSNHM" cuarenta y nueve millones setenta y un mil treinta y uno, "H" novecientos, Estado cero nueve, Municipio cero catorce, Localidad cero cero cero uno, Sección cuatro mil trescientos treinta y cuatro, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que en fotocopia que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra "I" y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Mérida, Estado de Yucatán, donde nació el diez de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, Médico Cirujano General, con domicilio en calle Dallas número sesenta y cinco, departamento uno, Colonia Portales, Código Postal cero tres mil ochocientos diez, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "VASH" cuarenta y nueve, cero siete, diez, tres, X ocho.

EL SEÑOR DOCTOR SAMUEL FUENTES DEL TORO, con su pasaporte tipo "p" "MEX" número tres mil trescientos noventa millones novecientos cuarenta y ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Tlalpan, el trece de enero del dos mil tres, que expira el trece de enero del dos mil ocho, documento que en fotocopia en lo conducente que coincide con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice con la letra "J" y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, casado, Cirujano Intensivista, con domicilio en calle Iris número tres, departamento trescientos uno, Colonia Jardines de Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil ochocientos noventa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "FUTS" cuarenta y seis, cero tres, quince, GN cero.

**III.-** De que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, por no observar en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

**IV.-** Para efectos del artículo veintisiete, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en los términos de la Regla dos punto, tres punto, diez de la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil tres, se hace constar que la Asociación compareciente es una persona moral no lucrativa a que se refiere el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cuyo objeto quedó transcrito en esta escritura.

**V.-** De que los relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista.

**VI.-** De que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por mí.

**VII.-** De que les fue leída la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles ilustrado del valor y de las consecuencias y alcance legales de su contenido, manifestaron cada uno de ellos su comprensión plena y estando conformes con ella, la otorgan firmando hoy día treinta del mes de su fecha.

**FIRMAS.- ANTE MI.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.**

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO,** el día veintisiete de noviembre del dos mil tres.- **DOY FE.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.**

NOTAS COMPLEMENTARIAS

**NOTA UNO.-** México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre del dos mil tres.- Marcada con la **letra "K"** y número de la presente escritura agrego al apéndice del protocolo copia del aviso dado a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.**

**NOTA DOS.-** México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre del dos mil tres .- Con esta fecha se agregan al apéndice del protocolo, marcadas con **las letras "L", "M" y "N"**, copias del Formulario R1, firmado por el señor Salvador Rodríguez Vázquez, representante y apoderado legal de la empresa; de la credencial de elector y de la **cédula de identificación fiscal provisional**, obtenida a **través del Sistema de Inscripción del Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.**

### **DOCUMENTOS DEL APENDICE**

- A.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- B.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- C.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- D.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- E.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- F.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- G.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- H.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- I.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- J.- FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION
- K.- AVUSI DADI A KA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- L.- COPIA DEL FORMULARIO R UNO.
- M.- COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
- N.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL PROVISIONAL.

ES **SEGUNDO** TESTIMONIO, **SEGUNDO** EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDIO PARA **"COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN CIRUGIA GENERAL", ASOCIACION CIVIL, A TITULO DE INTERESADA.**- VA EN **CUARENTA Y NUEVE PAGINAS** DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACION PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMAS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.- FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE TESTIMONIO, COPIA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION (NUEVE), AVISO DADO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, COPIA DEL FORMULARIO R UNO, COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL PROVISIONAL, EN **Diecinueve Hojas** que se anexan al final.- DOY FE.- **MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.**